



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Solicitantes	Daniela López Guzmán y Brainer Ochoa Montoya
Radicado	05001 3110 005 2022 00237 00
Sentencia	General Nº 160 Verbal Nº02
Decisión	Aprueba Trabajo Partición.

Atendiendo al escrito allegado por la apoderada de los solicitantes quien fuera autorizada para realizar el trabajo partitivo, dentro del presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por los señores DANIELA LÓPEZ GUZMÁN y BRAINER OCHOA MONTOYA, se decide sobre la aprobación del mismo al tenor de lo que estatuye el numeral 6o. del artículo 509 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En virtud de solicitud debidamente presentada el 29 de abril de 2022, se admitió la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal conformada por los señores DANIELA LÓPEZ GUZMÁN y BRAINER OCHOA MONTOYA, la que fue disuelta mediante sentencia proferida por este Despacho Judicial el 21 de abril de 2022, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2022-00192.

II. ACTUACION PROCESAL:

Cumplidos los requisitos exigidos, se admitió la demanda el 30 de noviembre de 2022, en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523 del CGP y emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal a voces del artículo 490 ibídem, cuyas publicaciones se efectuaron en legal forma.

Vencido el término del edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, se programó la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial, la que se llevó a cabo el 19 de mayo de 2022, en la que se aprobaron los mismos así: ACTIVOS en cero (0) y PASIVOS en cero (0); igualmente, se decretó la partición y se autorizó a la apoderada de los interesados con el fin de que presentara el respectivo trabajo partitivo.

III. CONSIDERACIONES.

En armonía con los arts. 523 y siguientes del Código General del Proceso, es este Despacho es competente para conocer el presente proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, ya que fue este juzgado quien profirió la sentencia que Decretó el Divorcio entre las partes aquí intervinientes, quedando consecuentemente Disuelta la Sociedad Conyugal que se había conformado entre los señores DANIELA LÓPEZ GUZMÁN y BRAINER OCHOA MONTOYA, disponiéndose su liquidación por cualquiera de los medios legales instituidos para ello.

De tal suerte que siguiendo la preceptiva de las disposiciones jurídicas en comento, se le dio el trámite a la solicitud de la Liquidación de la Sociedad Conyugal formulada por el señor DANIELA LÓPEZ GUZMÁN y BRAINER OCHOA MONTOYA, se procedió al emplazamiento de los

acreedores conforme al art. 523 ídem, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, el que quedó conformado así: ACTIVOS: en cero (0) y PASIVOS en cero (0).

IV. CONCLUSION:

Por lo que al estar en firme los Inventarios y Avalúos objetos de partición, se proferirá sentencia mediante la cual se declare Liquidada la Sociedad Conyugal conformada por los ex – cónyuges antes mencionados.

V. DECISION

EI JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADADA la Sociedad Conyugal conformada por los señores DANIELA LÓPEZ GUZMÁN, con cédula N.1.017.256.704 y BRAINER OCHOA MONTOYA, identificado con la cédula N.1.036.675.777, la cual había sido disuelta por Sentencia de Divorcio proferida por este Despacho el 21 de abril de 2022, cuyo ACTIVO es cero (0) y PASIVOS es cero (0).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualesquiera de ellos, son de la exclusiva y particular propiedad o

responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.

TERCERO: INSCRÍBASE este fallo en la NOTARÍA TRECE DE MEDELLÍN, donde se encuentra registrado el MATRIMONIO de dichos señores bajo el Indicativo Serial No. 5828041, así como en el Libro de VARIOS de la misma oficina y en el Registro Civil de nacimiento de cada uno de los excónyuges. Con tal finalidad, EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA del mismo.

CUARTO: PROCEDER al archivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T-D

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c1da4357918afb52f9c8ce42c338406199d2802497128980952fcc60a84ab0**

Documento generado en 30/05/2023 12:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>